

Rad 63001 31 03 001 2022 00024 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se observa:

1. No cuenta con pretensiones, se desconoce qué se pide, cuáles son las pretensiones declarativas, las de condena, quién pide, contra quién se pide, qué clase de responsabilidad pide que se declare. En el evento en que se incluyan peticiones patrimoniales deberá hacerse el correspondiente juramento estimatorio.
2. Dice el Art. 6° del Decreto 806 de 2020: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”. Deberá remitir la demanda a los demandados de manera simultánea que al correo electrónico del centro de servicios.

Por lo anterior, la demanda será inadmitida para que subsanen las falencias referidas.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil contractual y extracontractual instaurada por JENNY ALEJANDRA FLÓREZ FLÓREZ, SOFIA RESTREPO FLÓREZ, JUAN GABRIEL RESTREPO RÍOS, ANA MARIA FLÓREZ LONDOÑO, GERMÁN FLÓREZ RUIZ .

SEGUNDO. CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al doctor GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO el los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7126abf534037ecedae821446ff07a851c2fb9c7a5c3a5d4b81d2186c7b5f93**

Documento generado en 09/03/2022 08:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>